

Expte.

DI-755/2018-6

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y
DERECHOS SOCIALES
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza Nuestra Señora del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la utilización del término “minusvalía” en los folletos publicitarios de la campaña de verano 2018 de las Piscinas Municipales.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de mayo tuvo entrada en esta Institución una queja debida a la utilización del término “minusvalía” hasta en tres ocasiones en el folleto publicitario de la campaña de verano 2018 de las piscinas municipales. En la misma el interesado relata que dado el carácter peyorativo del término, siguiendo usos y legislación nacional e internacional, el término apropiado debería ser el de “discapacidad”.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 24 de mayo un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca del particular.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 12 de junio, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En los folletos de precios de las Piscinas Municipales de Verano, se ajusta el texto a la Ordenanza Fiscal número 27-8, aprobada provisionalmente en Pleno de 17 de octubre del 2017, y publicada definitivamente en el BOP nº209 de 20 de diciembre de 2017.

En la propuesta para la la Ordenanza Fiscal del 2019, sobre los Precios Públicos por Prestación de Servicios en Centros Deportivos Municipales, se ha tenido en cuenta el lenguaje tanto no sexista como de inclusión.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia hizo una precisión terminológica en su disposición adicional octava, **conforme a la cual:**

“Las referencias que en los textos normativos se efectúan a “minusválidos” y a “personas con minusvalía” se entenderán realizadas a “personas con discapacidad”.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas”.

Se trata de una disposición legal que obliga a todas las Administraciones Públicas en todas sus disposiciones normativas desde la entrada en vigor de la Ley 39/2006, es decir, desde el 1 de enero de 2007. No es, por tanto, una mera cuestión de tener en cuenta un lenguaje inclusivo -lo que sin duda es de agradecer- si no de dar cumplimiento a una obligación legal.

Segunda.-. No debemos interpretar dicha Disposición Adicional Octava de forma restrictiva y considerar que la adecuación terminológica ha de referirse únicamente a las personas, que serán por tanto discapacitadas, y no a la situación, que por tanto podrá ser de discapacidad o minusvalía; y no debemos realizar esta interpretación no sólo por que resulte más adecuada la interpretación más extensiva si no, además, por que es la interpretación adoptada por el legislador que mediante el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, modificó el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Incluye una Disposición Adicional segunda de actualización terminológica y conceptual que, en la práctica, suprime el término y el concepto de “minusvalía” de los textos normativos sustituyéndolo por el **de “discapacidad”**. **Dice la Disposición Adicional segunda:**

“En consonancia con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en la nueva clasificación de la Organización Mundial de la Salud, “Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF - 2001), se realizan las siguientes actualizaciones terminológicas:

1. *Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto al término “minusvalía” quedan sustituidas por el término “discapacidad”.*

2. *Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto a los términos “minusválidos” y “personas con minusvalía” quedan sustituidas por el término “persona con discapacidad”*

3. *Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto al término “discapacidad” quedan sustituidas por “limitaciones en la*

actividad”.

4. Todas las referencias hechas en la redacción original de este real decreto al término “grado de minusvalía” quedan sustituidas por “grado de discapacidad”.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que en su producción normativa futura se cumpla lo dispuesto en la Ley 39/2006 y no vuelva a usarse el término minusvalía, utilizándose el de discapacidad.

Segunda.- Que, en la medida de lo posible se corrijan los folletos publicitarios de la campaña de verano 2018 de las Piscinas Municipales haciendo desaparecer el término de minusvalía, sustituyéndolo por el de discapacidad. Si no fuera posible retirar los realizados, que sea tenido en cuenta en las posibles reimpressiones y, en todo caso, se modifiquen las versiones digitales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de junio de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ